

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N:17332

FECHA: 18 DE JUNIO DEL 2024

“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio N° GS-2024-034177-MEMOT-SECAR-GUBIM 29.25-de 2024, proveniente de la Policía Nacional- Dirección de Protección y Servicios Especiales, deja a disposición del CAV de la CVS, de Tres (03)-Cotorras, el cual ingreso mediante CNI 31AV24-0264-0266, los cuales, por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables decomisados al presunto infractor, el señor JAIDER ANTONIO DIAZ UBARNES, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.067.889.584, Residencia: Km 25 vía al mar-Cartagena Edad: 35 años Estado civil: soltero, ocupación: vigilante- Teléfono: 3003931236.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite informe de incautación N.º 0057CAV2024-AUCTIFFS 259562 del 28 de mayo del 2024, en el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

“(…)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N:17332

FECHA: 18 DE JUNIO DEL 2024

Dependencia a donde se destina	Subdirección de Gestión Ambiental-Jurídica Ambiental-CVS
Dependencia donde se genera	Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre-CVS.
Especie (s) incautada (s).	<i>Eupsitula pertinax</i> - Cotorra
CNI-N°	31AV24-0264-0266
Estado de conservación	Cotorra- se encuentra en grado de preocupación menor(LC) según UICN.
Fecha de ingreso	28-05-2024
Producto	Vivo
Sitio del procedimiento/incautación.	Montería
Oficio remitente N° y fecha	GS-2024-034177-MEMOT-SECAR-GUBIM 29.25-de 28-05-2024
Remitido por	ERIKA ISABETH CASTRO SARMIENTOS-Patrullero
Cantidad de producto	Tres (03)-Cotorras
Presunto infractor	Nombres y apellidos: JAIDER ANTONIO DIAZ UBARNES, Identificación: C.C.1.067.889.584, Residencia: Km 25 via al mar-Cartagena -Edad: 35 años- Estado civil: soltero, ocupación: vigilante- Teléfono:3003931236
Fecha de elaboración del Informe	28-05-2024

INFORMACIÓN GENERAL DE LAS ESPECIES

Eupsitula pertinax (Cotorra): Tiene tamaño mediano, de 23 a 25 cm. Posee coloración principalmente verde, el pico es negruzco y el anillo ocular desnudo es blanquecino. Es verde por encima, con la coronilla más azulada y una mancha conspicua de plumas anaranjadas bajo el ojo. Los lados de la cabeza y garganta y pecho son de color pardo sucio, y se tornan verde amarillento en el resto de las partes ventrales. La superficie inferior de las plumas de vuelo es apizarrada. Los individuos inmaduros carecen de la mancha anaranjada debajo del ojo.

1. OBSERVACION DE CAMPO

Se recibe (03) cotorra; individuos de condiciones regulares por su extracción y manipulación.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N:17332

FECHA: 18 DE JUNIO DEL 2024

CONCLUSIONES

Ingresan (03), especímenes de fauna silvestre se encuentra en condiciones regulares, con las alas cortadas y fueron incautado con base al art 328A de la ley 599

IMPLICACIONES AMBIENTALES:

La extracción de los mismos genera grandes desequilibrios medioambientales con la consabida perdida de la biodiversidad y las consecuencias que finalmente produce el daño ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N:17332

FECHA: 18 DE JUNIO DEL 2024

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor JAIDER ANTONIO DIAZ UBARNES, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.067.889.584, el cual fue capturada en flagrancia con Tres (03)-Cotorras.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación GS-2024-034177-MEMOT-SECAR-GUBIM 29.25-de 2024, proveniente de la Policía Nacional, CNI 31AV24-0264-0266 e informe de incautación N.º 0057CAV2024-AUCTIFFS 259562 del 28 de mayo del 2024, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente de Tres (03)-Cotorras.

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N:17332

FECHA: 18 DE JUNIO DEL 2024

la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra el señor JAIDER ANTONIO DIAZ UBARNES, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.067.889.584, el cual fue capturada en flagrancia con Tres (03)-Cotorras, por el presunto aprovechamiento, tráfico y tenencia ilegal de productos de la fauna silvestre, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa oficio de incautación GS-2024-034177-MEMOT-SECAR-GUBIM 29.25-de 2024, proveniente de la Policía Nacional, CNI 31AV24-0264-0266 e informe de incautación N.º 0057CAV2024-AUCTIFFS 259562 del 28 de mayo del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor JAIDER ANTONIO DIAZ UBARNES, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.067.889.584, expedida en los palmitos sucre. de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

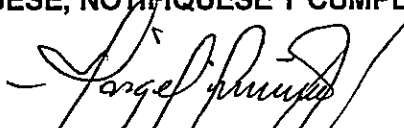
AUTO N:17332

FECHA: 18 DE JUNIO DEL 2024

pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: José Alejandro Tuira H / Abogado oficina Jurídica CVS.